

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

### EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 315 de la Constitución reconoce a las empresas públicas como entidades del sector público, dotadas de personalidad jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, operativa y financiera, sujetas a principios de eficiencia, responsabilidad social, transparencia y control;

**Que**, el artículo 6 del Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (WCT), adoptado en 1996, reconoce el derecho exclusivo de los autores de obras literarias y artísticas para autorizar la puesta a disposición del público del original y de los ejemplares de sus obras mediante venta u otra forma de transferencia de propiedad, consolidando así la protección internacional de los derechos patrimoniales de autor;

**Que**, el artículo 4 de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, sobre el Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, dispone que la protección recae sobre todas las obras literarias, artísticas y científicas son susceptibles de reproducirse o divulgarse por cualquier medio, incluyendo expresamente las obras cinematográficas y demás obras audiovisuales;

**Que**, el artículo 34 la referida Decisión 351 establece además que toda transferencia de derechos patrimoniales, así como las autorizaciones o licencias de uso, deberán entenderse limitadas a las formas de explotación y modalidades expresamente pactadas en el respectivo instrumento jurídico, lo cual exige que las condiciones de uso, reproducción, transmisión y difusión de contenidos sean claramente determinadas y formalizadas;

**Que**, el artículo 11 de la norma ibídem manifiesta entre los deberes y atribuciones del Gerente General de la empresa públicas: "(...)1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)";

**Que**, el artículo 12 de la descrita Ley Orgánica expresa: "EL Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo. En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante";

**Que**, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en sus disposiciones generales, reconoce la facultad de las empresas públicas para expedir normativa interna para su organización, funcionamiento y gestión, así como para administrar sus recursos y operaciones bajo criterios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad;

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

**Que**, el artículo 78.1 numerales de a) hasta la l) de la Ley Orgánica de Comunicación, establece los objetivos de los medios públicos de comunicación social, orientados a garantizar el ejercicio del derecho a la comunicación y a la libre expresión del pensamiento, mediante una programación accesible, plural, inclusiva y diversa, que responda a las necesidades, intereses y expectativas de la ciudadanía;

**Que**, la referida normativa dispone que los medios públicos deben ofrecer contenidos informativos, educativos, culturales, deportivos y de recreación con criterios de calidad, innovación y valor social, promoviendo la producción nacional, la interculturalidad, la inclusión y la participación ciudadana en la generación de contenidos;

**Que**, el artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación establece que los medios de comunicación pueden utilizar tecnologías de la información y comunicación para la difusión de contenidos a través de plataformas digitales, incluyendo sitios web, aplicaciones móviles, redes sociales y otros canales digitales, ampliando así los mecanismos de acceso y alcance de la comunicación pública;

**Que**, el artículo 56 de norma ibídem dispone además la prohibición de contenidos publicitarios engañosos y de aquellos que vulneren derechos, estableciendo restricciones específicas respecto de determinados tipos de publicidad, lo cual impone a los medios de comunicación la obligación de observar criterios de legalidad, responsabilidad y control en la difusión de contenidos;

**Que**, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconoce y protege los derechos de autor y conexos, estableciendo que el uso, reproducción, transmisión o difusión de obras y contenidos debe contar con la autorización del titular de derechos, bajo condiciones expresas y verificables;

**Que**, el artículo 1454 del Código Civil establece que el contrato o convención es un acto jurídico mediante el cual una o varias personas asumen frente a otra u otras la obligación de dar, hacer o abstenerse de realizar determinada prestación;

**Que**, de conformidad con el artículo 1456 de la norma ibídem, los contratos se clasifican en gratuitos o de beneficencia cuando generan utilidad para una sola de las partes, asumiendo la otra la carga correspondiente; y en oneroso cuando producen beneficios recíprocos para ambas partes, implicando obligaciones mutuas entre los contratantes;

**Que**, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado disponen que las entidades del sector público deben establecer políticas, procedimientos y mecanismos de control que garanticen la adecuada administración de los recursos públicos, la mitigación de riesgos y la responsabilidad en la toma de decisiones, incluyendo aquellas relacionadas con la suscripción de instrumentos jurídicos, así como de mantener independencia editorial, fomentar el debate plural, garantizar la representación de todos los sectores sociales y ampliar la cobertura hacia poblaciones con acceso limitado a la oferta informativa y cultural;

**Que**, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 1160 de 26 de septiembre de 2020, expedido por el señor Presidente de la República dispuso: “(...) crear la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, como un organismo de derecho público, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con competencia a nivel nacional. La Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP asumirá los activos y pasivos y patrimonio relacionados con las siguientes actividades del objeto de la empresa pública escindida: servicios públicos de radiodifusión y televisión pública y aquellas vinculadas al diario El Telégrafo como un medio de internet (...)”;

**Que**, la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, conforme a su misión y visión institucional, tiene por finalidad: Misión: “(...) Prestar el servicio público de comunicación mediante la operación, gestión y desarrollo de medios de radio, televisión y plataformas digitales, produciendo y difundiendo contenidos informativos, educativos, culturales y de interés público que garanticen el acceso ciudadano a una comunicación

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

plural, inclusiva y democrática para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de la población.” y su visión: “(...) Al 2029, ser la empresa pública de comunicación referente en la generación de contenidos de calidad que aporten valor a la ciudadanía, consolidando un modelo de gestión innovador y eficiente que reduzca progresivamente la dependencia del financiamiento estatal.”;

**Que**, mediante Resolución Nro. SD-004-2025 de 21 de noviembre de 2025, el Directorio de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, resuelve: “(...) Artículo 3.- Designar de la terna presentada por el Presidente del Directorio, a la Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor, con Cédula de Ciudadanía No. 0925502262, como Gerente General Subrogante de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador - COMUNICA EP, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública, ejerciendo su cargo a partir de la notificación de la presente resolución.”;

**Que**, es obligación de la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP garantizar que la gestión de contenidos audiovisuales, informativos y comunicacionales se realice con respeto a los derechos de propiedad intelectual, así como bajo criterios de legalidad, seguridad jurídica y eficiencia administrativa;

**Que**, en este contexto, resulta necesario fortalecer los mecanismos institucionales que permitan ampliar, diversificar y optimizar la oferta de contenidos mediante la suscripción de instrumentos jurídicos que faciliten la cooperación, producción y difusión de contenidos, en cumplimiento de los fines del servicio público de comunicación;

**Que**, se ha evidenciado la necesidad institucional de contar con un instrumento normativo interno que regule de manera clara, uniforme y estandarizada la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos que no impliquen erogación de recursos económicos, a fin de evitar riesgos legales, observaciones de los organismos de control y posibles contingencias administrativas;

**Que**, corresponde a la Gerencia General en su calidad de máxima autoridad administrativa, expedir resoluciones, instructivos, normativa interna y demás actos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral ocho del artículo 11 y 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

### RESUELVE:

**EXPEDIR EL LINEAMIENTO INTERNO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE FIGURAS DE GESTIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS NO COMERCIALES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE COMUNICACIÓN DEL ECUADOR EP**

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.** Establecer criterios técnicos, jurídicos y administrativos claros, uniformes y estandarizados para la estructuración, revisión y suscripción de acuerdos, convenios, alianzas y demás instrumentos ejecutados por la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP que no impliquen erogación de recursos económicos para la misma.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente lineamiento son de cumplimiento obligatorio de todas las áreas que conforman la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP.

**Artículo 3.- Finalidad.** Garantizar la seguridad jurídica en la suscripción de instrumentos, la protección de los derechos de propiedad intelectual, la optimización de los recursos institucionales, la colaboración interinstitucional, la diversificación de la oferta de contenidos, y la prevención de riesgos legales,

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

administrativos y económicos.

**Artículo 4.- Alcance.** El presente instrumento establece lineamientos orientadores para la elaboración de acuerdos, convenios y demás instrumentos que ejecuta la Empresa Pública de Comunicación del Ecuador EP, los cuales no implican erogación de recursos por parte de esta entidad y cuyo requerimiento corresponde a todas las áreas que los soliciten, debidamente justificado.

**Artículo 5.- Prohibiciones.** En el marco de la aplicación del presente instructivo y con el fin de garantizar la legalidad, seguridad jurídica y adecuada gestión empresarial, se prohíbe:

- a) Generar obligaciones económicas no previstas;
- b) Transferir la titularidad de derechos sin autorización expresa del titular;
- c) Utilizar contenidos fuera del alcance, condiciones o modalidades previamente autorizadas;
- d) En general celebrar, suscribir o ejecutar acuerdos, convenios, contratos o cualquier otro instrumento, de naturaleza verbal o escrita, que no cuenten con la debida autorización, competencia legal o que excedan el objeto, facultades o disposiciones establecidas en la presente resolución.

## CAPÍTULO II

### NATURALEZA JURÍDICA Y DEFINICIONES

**Artículo 6.- Naturaleza.** Los instrumentos regulados en el presente instructivo se caracterizan por:

- a) No generar obligaciones económicas directas para la Empresa;
- b) No implica procesos de contratación pública al no existir erogación de recursos;
- c) Estar orientados a la gestión empresarial;
- d) Respetar estrictamente los derechos de propiedad intelectual;
- e) Generar beneficio empresarial y estratégico.

**Artículo 7.- Definiciones.** Para efectos de la correcta aplicación e interpretación del presente instructivo, se adoptarán las siguientes definiciones:

**Acuerdo:** Instrumento de naturaleza consensual mediante el cual dos o más partes establecen compromisos, lineamientos o condiciones de colaboración, sin que implique la generación de obligaciones económicas, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa aplicable.

**Acuerdo de colaboración de contenido:** Instrumento jurídico mediante el cual dos o más personas naturales o jurídicas establecen condiciones para la creación, coproducción, intercambio o difusión de contenidos, definiendo responsabilidades y derechos de uso, sin implicar erogación de recursos.

**Acuerdos/Contratos de licencia:** Instrumento mediante el cual un tercero titular de derechos (licenciante) autoriza a una entidad (licenciataria) el uso, reproducción, transmisión o explotación de contenidos o bienes protegidos por propiedad intelectual, bajo condiciones específicas de tiempo, territorio, modalidad y contraprestación, sin que exista transferencia de la titularidad de dichos derechos.

**Acuerdo de servicios y cesión de derechos:** Instrumento jurídico suscrito entre la Empresa y un tercero, elaborado y propuesto por la contraparte donde establecerán condiciones para la prestación de servicios específicos; y, de manera complementaria la cesión de derechos de uso o transmisión de contenidos en la que la Empresa Pública recibe contenidos o derechos, generalmente a título gratuito, y presta servicios institucionales.

**Acuerdo interinstitucional:** Instrumento jurídico que permite a la Empresa Pública formalizar relaciones de cooperación con otras instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades de interés común.

**Acta de donación:** Es el instrumento jurídico mediante el cual una persona natural o jurídica transfiere a título gratuito a favor de la Empresa Pública contenidos, materiales, servicios, bienes y/o productos comunicacionales, para su uso, difusión o aprovechamiento institucional, sin generación de obligaciones económicas ni contraprestaciones, en el marco de la gestión no comercial.

**Cartas de autorización de derechos:** Instrumento de carácter unilateral emitido por el titular de los derechos,

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

mediante el cual se otorga a la Empresa Pública una autorización expresa para el uso, reproducción o transmisión de contenidos, bajo condiciones previamente definidas, sin que medie negociación ni la suscripción de un instrumento bilateral. La Empresa actuará en calidad de receptora de la autorización, limitándose al estricto cumplimiento de los términos establecidos por el emisor, tales como el alcance, número de emisiones, territorio, idioma, plataformas y demás restricciones de uso, sin adquirir la titularidad de los derechos ni modificar las condiciones otorgadas.

**Cesión gratuita de derechos de transmisión/ Acuerdos/Contratos de licencia:** Instrumento jurídico utilizado cuando la Empresa Pública reciba de un tercero titular de derechos la autorización para la transmisión de contenidos audiovisuales, a título gratuito.

**Convenio:** Instrumento que se realiza entre dos partes o empresas con el objetivo de establecer compromisos, condiciones o actividades que ambas aceptan cumplir para colaborar y lograr un beneficio o propósito común sin que esto implique erogación de recursos.

**Convenio de colaboración:** Instrumento de cooperación entre la Empresa Pública y un tercero que establece un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas, incluyendo, de ser el caso, la cesión gratuita de derechos de contenidos, sin implicar erogación de recursos.

**Contratos de retransmisión:** Instrumento mediante el cual la Empresa Pública retransmitirá un contenido; a través de, señales de radiodifusión, televisión o plataformas digitales, debiendo respetar estrictamente las condiciones técnicas, territoriales, temporales y de uso establecidas por el titular de los derechos.

**Convenio marco interinstitucional:** Instrumento jurídico de carácter general, suscrito entre la Empresa Pública y una o más entidades públicas o privadas, que establece las bases, lineamientos y condiciones de cooperación interinstitucional para el desarrollo de actividades de interés común, sin generar obligaciones económicas ni contraprestaciones, en el marco de la gestión no comercial

**Convenio específico interinstitucional:** Es el instrumento jurídico derivado de un convenio marco, mediante el cual la Empresa Pública y una o más entidades públicas o privadas establecen de manera detallada las actividades, compromisos y condiciones necesarias para la ejecución de acciones concretas de cooperación, generación de obligaciones económicas ni contraprestaciones.

**Contrato:** Instrumento jurídico mediante el cual dos o más partes manifiestan su consentimiento para crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, generando derechos y obligaciones exigibles, conforme a las condiciones pactadas y a la normativa aplicable.

**Fidelización de audiencias.** Constituye un mecanismo estratégico de gestión, orientado a consolidar una relación sostenida, participativa y de confianza entre la Empresa Pública y sus audiencias, para el fortalecimiento del posicionamiento empresarial.

**Licenciataria:** Persona natural o jurídica que recibe del licenciante la autorización para usar, reproducir, transmitir o explotar un contenido o bien protegido, conforme a los términos y condiciones establecidos en el contrato de licencia, sin adquirir la titularidad de los derechos.

**Licenciante:** Persona natural o jurídica titular de derechos de propiedad intelectual, que otorga a un tercero autorización para el uso, reproducción, transmisión o explotación de un contenido, obra o bien protegido, bajo condiciones específicas establecidas en un contrato de licencia.

**Propiedad intelectual:** Conjunto de derechos de carácter legal que protegen las creaciones del intelecto humano, tales como obras literarias, artísticas y audiovisuales, así como otros contenidos susceptibles de reproducción o difusión, otorgando a su titular facultades exclusivas de uso, autorización y explotación, conforme a la normativa vigente.

### CAPÍTULO III

#### INSTRUMENTOS NO COMERCIALES

**Artículo 8.-** Los instrumentos regulados en el presente instructivo se clasifican en:

**a) Acuerdo de colaboración de contenido:** Se utilizará este tipo de instrumento cuando dos o más personas naturales o jurídicas requieran establecer un marco de cooperación para la creación, coproducción, intercambio o difusión de contenidos.

Para su aplicación, el área requirente deberá:

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

- Definir el objeto del acuerdo, especificando el tipo de contenido y su finalidad;
- Determinar con claridad las responsabilidades de cada parte en la generación, provisión y/o difusión del contenido;
- Establecer las condiciones de uso, incluyendo alcance, temporalidad y plataformas de difusión;
- Constancia que el instrumento no implique erogación de recursos económicos por parte de la Empresa Pública;
- Garantizar que los derechos de propiedad intelectual se encuentren debidamente autorizados y delimitados, en caso que aplique.

**b) Acuerdo interinstitucional:** Se empleará este instrumento cuando la Empresa Pública requiera formalizar relaciones de cooperación con otras instituciones públicas o privadas para el desarrollo de actividades de interés común.

Para su implementación, el área requirente deberá:

- Justificar el interés institucional y el beneficio de la cooperación;
- Identificar las entidades intervinientes y sus competencias;
- Establecer compromisos claros y verificables para cada parte;
- Definir mecanismos de coordinación, seguimiento y ejecución de las actividades;
- Determinar el alcance del acuerdo y su vigencia;
- Asegurar que no se generen obligaciones económicas para la Empresa Pública.

**c) Convenio de colaboración:** Se utilizará este instrumento cuando la Empresa Pública requiera establecer un marco de cooperación con un tercero para el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con la gestión de contenidos, de alcance amplio y flexible, permitiendo la ejecución de múltiples acciones, como la provisión y transmisión de contenidos, intercambio de información, generación de espacios de difusión y coordinación institucional, a lo largo de su vigencia, así como la posibilidad de incorporar acuerdos específicos, anexos o adendas para su implementación.

Para su aplicación, el área requirente deberá:

- Justificar el beneficio institucional y el interés de la colaboración;
- Determinar las responsabilidades y compromisos de cada parte;
- Verificar que cualquier cesión de derechos de contenidos, de ser aplicable, sea expresa, gratuita y debidamente autorizada por su titular;
- Asegurar que el instrumento no genere erogación de recursos económicos ni obligaciones futuras para la Empresa Pública;
- Establecer el plazo de vigencia, así como los mecanismos de seguimiento y coordinación.

**d) Acuerdo de servicios y cesión de derechos:** Instrumento jurídico suscrito entre la Empresa y un tercero, elaborado y propuesto por la contraparte donde establecerán condiciones para la prestación de servicios específicos; y, de manera complementaria la cesión de derechos de uso o transmisión de contenidos en la que la Empresa Pública recibe contenidos o derechos, generalmente a título gratuito, y presta servicios institucionales.

Para su aplicación, el área requirente deberá:

- Verificar que el cedente sea titular legítimo de los derechos o cuente con facultades suficientes para autorizar su uso;
- Definir con claridad los servicios que prestará la Empresa, asegurando que correspondan a su objeto institucional;
- Justificar que la relación no implique erogación de recursos por parte de la Empresa Pública, sin limitar a la contraparte;
- Analizar el equilibrio de la relación, evidenciando que el beneficio institucional derivado de los contenidos recibidos es superior a cualquier contraprestación asociada a los servicios prestados;

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

**e) Convenio marco interinstitucional:** Procederá cuando se requiera establecer un marco general de colaboración institucional, sin entrar todavía en compromisos específicos o detallados.

Los convenios marco deberán:

- Definir el objeto general de la cooperación;
- Establecer los lineamientos y ámbitos de actuación conjunta;
- Determinar las responsabilidades generales de las partes;
- Precisar su vigencia y mecanismos de coordinación;
- Garantizar el respeto a los derechos de propiedad intelectual, en caso de que aplique;
- En ningún caso los convenios marco generarán obligaciones económicas, relaciones contractuales onerosas ni compromisos financieros para la Empresa Pública.

**f) Convenio específico interinstitucional:** Procederá cuando se requiera implementar, desarrollar o ejecutar actividades determinadas previamente enmarcadas en un convenio marco interinstitucional o, en su defecto, cuando la naturaleza de la cooperación exija la definición expresa de obligaciones específicas.

Los convenios específicos deberán:

- Determinar el objeto concreto de la cooperación;
- Establecer las actividades, productos o contenidos a desarrollar o difundir;
- Definir las responsabilidades y compromisos específicos de las partes;
- Precisar plazos, cronogramas y condiciones de ejecución;
- Identificar las unidades responsables del seguimiento;
- Regular las condiciones de uso, difusión y titularidad de los contenidos, en caso de que aplique;
- Garantizar el respeto a los derechos de propiedad intelectual, en caso de que aplique;
- Mantener coherencia con el convenio marco, cuando corresponda;
- En ningún caso los convenios específicos generarán obligaciones económicas, relaciones contractuales onerosas ni compromisos financieros para la Empresa Pública.

**g) Cesión gratuita de derechos de transmisión/ Acuerdos/Contratos de licencia:** Se empleará este instrumento cuando la Empresa Pública reciba de un tercero titular de derechos la autorización para la transmisión de contenidos audiovisuales, a título gratuito.

Para su aplicación, el área requirente deberá:

- Verificar que el cedente sea titular legítimo de los derechos o cuente con facultades suficientes para autorizar su uso;
- Constatar que la cesión sea expresa, gratuita y limitada a derechos de transmisión, sin implicar transferencia de titularidad;
- Definir claramente las condiciones de uso, incluyendo tiempo, territorio, modalidad, plataformas y alcance;
- Revisar integralmente el instrumento propuesto por el licenciante, verificando su compatibilidad con la normativa aplicable;
- Coordinar la validación jurídica previa a su suscripción;
- En ningún caso se generarán obligaciones económicas, relaciones contractuales onerosas ni compromisos financieros para la Empresa Pública.

**h) Contratos de retransmisión:** Se aplicará este instrumento mediante el cual la Empresa Pública retransmitirá un contenido; a través de, señales de radiodifusión, televisión o plataformas digitales, debiendo respetar estrictamente las condiciones técnicas, territoriales, temporales y de uso establecidas por el titular de los derechos.

Para su gestión, el área requirente deberá:

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

- Verificar que la retransmisión se encuentre expresamente autorizada por el titular de los derechos;
- Determinar las condiciones específicas de retransmisión: cobertura territorial, plazo, número de emisiones, plataformas y limitaciones técnicas;
- Obtener validación jurídica previa obligatoria.

En todos los casos, se deberá garantizar el respeto estricto a los derechos de propiedad intelectual, evitando cualquier uso no autorizado o que exceda el alcance del instrumento suscrito.

**i) Acta de donación:** procederá cuando exista la voluntad expresa del titular de realizar una transferencia gratuita, siempre que los mismos sean pertinentes para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El acta de donación deberá:

- Determinar el objeto de la donación, especificando los bienes y/o servicios que se reciben con su detalle respectivo;
- Identificar al titular de los derechos y acreditar su capacidad de disposición;
- Definir la titularidad de los derechos de propiedad intelectual o las condiciones de cesión o autorización de uso, en caso de que aplique;
- Señalar la vigencia o condiciones temporales, cuando corresponda;
- Incorporar la aceptación expresa por parte de la Empresa Pública;
- Garantizar el respeto a los derechos de propiedad intelectual, en que caso que aplique.

**j) Cartas de autorización de derechos:** Instrumento unilateral emitido por un tercero titular de derechos, mediante el cual, se concede a la Empresa la autorización expresa para el uso, reproducción o transmisión de contenidos, bajo condiciones específicas previamente definidas, sin que medie negociación ni suscripción de un contrato bilateral.

La Empresa Pública actuará exclusivamente como receptora de la autorización, limitándose al uso autorizado del contenido, sin adquirir titularidad sobre los derechos ni facultad para modificar, sublicenciar o ampliar las condiciones otorgadas.

Para su aplicación, el área requirente deberá:

- Verificar la titularidad de los derechos por parte del emisor de la autorización;
- Constatar que la autorización sea expresa, clara y suficiente respecto del contenido autorizado;
- Identificar y respetar las condiciones establecidas, tales como alcance, número de emisiones, territorio, idioma, plazo, plataformas y restricciones de uso;
- Asegurar que no se generen obligaciones económicas ni contraprestaciones para la Empresa Pública;

### CAPÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS

**Artículo 9.- Inicio del proceso.** El proceso para la suscripción de acuerdos, convenios y demás instrumentos regulados en el presente instructivo iniciará a partir de la identificación de la necesidad institucional por parte del área requirente, la cual deberá estar debidamente justificada en función de los objetivos estratégicos, operativos o de contenido de la Empresa Pública.

**Artículo 10.- Informe de necesidad.** El área requirente elaborará un informe técnico de necesidad, que constituirá el documento habilitante para el inicio del proceso, y deberá contener como mínimo:

1. Antecedentes
2. Base legal aplicable, verificada por el área jurídica;
3. Objeto;

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

4. Justificación y motivación del requerimiento (indicar que no existirá erogación de recursos);
5. Vigencia;
6. Compromisos de las partes;
7. Responsable de ejecución y seguimiento (cuando aplique);
8. Solicitud expresa de inicio de proceso, firmas de elaboración, revisión y aprobación (Elaborado por analista/especialista/técnico, revisado y aprobado por jefe de área).

**Artículo 11.- Revisión técnica.** El informe de necesidad será revisado y validado por la unidad o coordinación técnica competente, la cual verificará:

- a) La coherencia del requerimiento;
- b) La viabilidad operativa del instrumento;
- c) La pertinencia del contenido;
- d) Que no se generen compromisos que excedan las competencias institucionales.
- e) La documentación será revisada por el área jurídica antes de ser remitida para aprobación y posterior autorización de la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 12.- Elaboración y revisión de las figuras de gestión no comercial.-** Con base en las validaciones técnicas, se procederá a la elaboración o revisión del instrumento correspondiente, considerando:

- a) La incorporación de cláusulas claras sobre objeto, alcance, plazo y vigencia;
- b) La definición expresa de derechos de uso de contenidos, en caso de que aplique;
- c) La delimitación de responsabilidades de las partes;
- d) Las condiciones de difusión, reproducción o transmisión;
- e) La inclusión de cláusulas de control, seguimiento y terminación anticipada.

**Artículo 13.- Suscripción.** Una vez cumplidos todos los requisitos previos, el instrumento será remitido para suscripción de la máxima autoridad o su delegado, conforme a las competencias establecidas en la normativa interna.

Ningún instrumento podrá ser suscrito sin contar con:

- a) Informe técnico favorable;
- b) Validación jurídica;

**Artículo 14.- Ejecución y seguimiento.** Las áreas requirentes serán responsables de la ejecución, monitoreo y cumplimiento de los instrumentos suscritos, debiendo:

- a) Verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas;
- b) Asegurar el respeto a los derechos de propiedad intelectual de ser aplicable;
- d) Reportar novedades o incumplimientos a las instancias correspondientes, en coordinación con el responsable del instrumento.

**Artículo 15.- Cierre.** Una vez concluida la vigencia del instrumento y/o el cumplimiento del objeto, el responsable deberá elaborar un informe de cierre que contenga:

- a) Cumplimiento de los objetivos y compromisos establecidos por las partes;
- b) Resultados y beneficios institucionales obtenidos;
- c) Observaciones relevantes derivadas de su ejecución, en caso de existir;
- d) Conclusiones; y,
- e) Recomendaciones.

## CAPÍTULO V

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

### LINEAMIENTOS DE FIDELIZACIÓN DE AUDIENCIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

**Artículo 16.- Naturaleza.** - Constituye un enfoque estratégico de gestión empresarial no comercial, orientado a consolidar una relación sostenida, participativa y de confianza entre la Empresa Pública y las audiencias de los medios de comunicación (televisión, radio y plataformas digitales), para el fortalecimiento del posicionamiento institucional.

La Fidelización consiste en la recepción, sin erogación económica, de bienes como entradas a espectáculos, artículos promocionales, libros u otros de naturaleza similar, que serán destinados a dinámicas de participación ciudadana como sorteos, concursos o activaciones.

Esta figura no constituye una modalidad comercial, no genera obligaciones contractuales ni contraprestación económica, no requiere la suscripción de contratos ni convenios ni acuerdos, la misma requerirá la aprobación de la jefatura del área que recibe la propuesta del producto destinado a la fidelización de audiencias.

**Artículo 17.- Finalidad.** - Fortalecer la vinculación sostenible con las audiencias y aliados estratégicos, mediante la implementación de mecanismos de participación e interacción que promuevan la fidelización, el posicionamiento de marca, a través de la entrega gratuita de incentivos sin naturaleza económica.

**Artículo 18.- Justificación.-** Estos lineamientos de fidelización permitirán activar acciones inmediatas de fidelización e interacción con el público, promoverá alianzas estratégicas de carácter no comercial con actores públicos y privados, y garantizará la transparencia y trazabilidad en la recepción y uso de bienes y/o productos destinados a la fidelización, todo ello sin generar costos ni compromisos económicos para la Empresa Pública.

Su aplicación no constituye una modalidad comercial, no genera obligaciones contractuales ni contraprestación económica, ni requiere la suscripción de contratos, convenios o acuerdos; sin perjuicio de que su implementación deba contar con la aprobación de la jefatura del área que reciba la propuesta del producto o beneficio destinado a la fidelización de audiencias.

**Artículo 19.- Alcance y características.** El presente mecanismo será aplicable a los productos entregados por terceros, personas naturales o jurídicas, que serán destinados exclusivamente a actividades de fidelización de audiencias, utilizados únicamente para fines de participación e interacción con el público, estar vinculados a contenidos, programación, mejora de engagement con los medios en sus diferentes plataformas o iniciativas institucionales, que aporten valor a la experiencia de la audiencia y contribuir al posicionamiento de los medios públicos.

En ningún caso podrán destinarse a fines comerciales, publicitarios directos o de monetización.

**Artículo 20.- Valor referencial.** Para efectos de control interno, se establece como valor referencial máximo por cada producto recibido el equivalente hasta USD 500, 00 (Quinientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 centavos) sin que ello implique valoración comercial, registro en inventarios institucionales, ni genere obligaciones económicas para la Empresa Pública.

**Artículo 21.- Procedimiento de aplicación.** Para la ejecución, las áreas requirentes deberán observar el siguiente procedimiento:

1. Efectuar la constancia respectiva de entrega-recepción que se informará al jefe inmediato.
2. En caso de que los beneficios sean utilizados en dinámicas difundidas a través de medios digitales o redes sociales, contar con la autorización previa de la Coordinación General de Medios o quien haga sus veces.
3. Solicitud dirigida al jefe inmediato, la cual deberá tener al menos, la siguiente información: descripción del bien o beneficio, identificación del proveedor o entidad que entrega y de quien recibe, finalidad de uso (programa, campaña o dinámica) y valor referencial, sin que sobrepase lo ya estipulado en el artículo 20 de la presente resolución.

## Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R

Quito, D.M., 17 de abril de 2026

**Artículo 22.- Limitaciones.-** En la aplicación de los presentes lineamientos de fidelización y con el fin de garantizar su coherencia con la naturaleza no comercial, la transparencia en la gestión institucional y la correcta utilización de los bienes destinados a la fidelización de audiencias, se establecen las siguientes limitaciones:

- Se prohíbe expresamente la generación de facturación entre las partes, el uso de los bienes con fines de lucro o cualquier forma de monetización directa o indirecta.
- Los bienes o beneficios recibidos deberán destinarse exclusivamente a las audiencias, en el marco del servicio público de comunicación y en observancia del principio de gestión no comercial.
- No aplica para: Canjes publicitarios, intercambios de pauta y acuerdos comerciales
- Los productos deberán ser utilizados dentro de un plazo razonable acorde a su finalidad, evitando su caducidad, deterioro o pérdida de utilidad institucional.
- Se prohíbe la acumulación, retención o uso discrecional de los productos por parte de servidores públicos distintos a los fines de fidelización de audiencias.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** En todo lo no previsto en el presente instructivo, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su normativa conexas y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que resulten aplicables, de conformidad con la naturaleza y objeto de los instrumentos regulados.

**SEGUNDA.-** Las unidades administrativas y demás áreas involucradas de la Empresa, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de la correcta aplicación, cumplimiento y observancia del presente instructivo.

**TERCERA.-** Las jefaturas, direcciones, coordinaciones y demás áreas administrativas serán responsables de la ejecución, seguimiento y cumplimiento de los instrumentos suscritos, garantizando:

- a) La aplicación adecuada del presente lineamiento;
- b) La estricta observancia de los términos, condiciones, alcances y limitaciones autorizadas;
- c) La generación de reportes de seguimiento cuando corresponda.

**CUARTA.-** La Coordinación General de Gestión, o quien haga sus veces, a través de la Dirección de Planificación, Procesos y Tecnología, o la unidad que hiciere sus veces, será responsable de la difusión, socialización e implementación del presente instructivo a nivel institucional.

**QUINTA.-** Las unidades administrativas de la Empresa, podrán proponer actualizaciones al presente instructivo conforme a necesidades institucionales y sus competencias.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.-** Deróguese la Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0016-R de fecha 16 de abril de 2026.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente instructivo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**Resolución Nro. COMEP-GG-2026-0017-R**

**Quito, D.M., 17 de abril de 2026**

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Grace Vanessa Cordero Loor  
**GERENTE GENERAL SUBROGANTE**

je